

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

J08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023

SENTENCIA No. 175

Clase:	Sucesión Intestada
Solicitantes:	Luz Myriam Santamaría Vega C.C. 31.213.876 Juan Manuel Santamaría Vega C.C. 79.398.057 James Santamaría Vega C.C. 16.451.162 Juvenal Santamaría Vega C.C. 79.234.547
Herederos:	Rosa Amelia Santamaría de Salcedo C.C. 29.972.950 Betty Magnolia Santamaría Vega C.C. 31.465.656 Jair Santamaría Vega C.C. 16.753.984 Rubi Janed Santamaría Vega C.C. 35.512.009 Aida Lyda Santamaría Vega C.C. 31.242.999 Elizabeth Santamaría Vega C.C. 31.472.433
Causantes:	Juvenal Santamaría Varela C.C. 2.691.469 Rosaura Vega de Santamaría C.C. 29.970.030
Radicación No.:	760013110008-2022-00490-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

El Señor JUVENAL SANTAMARIA VARELA, falleció en la ciudad de Cali el día 13 de mayo de 1986; la Señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, falleció en el municipio de Yumbo el día 16 de enero de 2021. Los causantes, fueron casados entre ellos con sociedad conyugal vigente, la cual se disolvió por la muerte de los mismos.

De dicha unión se procrearon y existen sus hijos LUZ MYRIAM SANTAMARÍA VEGA, JUAN MANUEL SANTAMARÍA VEGA, JAMES SANTAMARÍA VEGA, JUVENAL SANTAMARÍA VEGA, ROSA AMELIA SANTAMARÍA DE SALCEDO, BETTY MAGNOLIA SANTAMARÍA VEGA, JAIR SANTAMARÍA VEGA, RUBI JANED SANTAMARÍA VEGA, AIDA LYDA SANTAMARÍA VEGA y ELIZABETH SANTAMARÍA VEGA, todos mayores de edad.

Dentro de la sociedad conyugal, los cónyuges adquirieron un bien, que actualmente conforman la masa sucesoral y que fue debidamente relacionado por los apoderados de los herederos dentro del proceso.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 1837 de septiembre 29 de 2022¹, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante, se reconoció como herederos a los Señores LUZ MYRIAM SANTAMARÍA VEGA, JUAN MANUEL SANTAMARÍA VEGA, JAMES SANTAMARÍA VEGA, JUVENTAL SANTAMARÍA VEGA, ROSA AMELIA SANTAMARÍA DE SALCEDO, se ordenó citar a los demás herederos BETTY MAGNOLIA SANTAMARÍA VEGA, JAIR SANTAMARÍA VEGA, RUBI JANED SANTAMARÍA VEGA, AIDA LYDA SANTAMARÍA VEGA y ELIZABETH SANTAMARÍA VEGA y se ordenó el emplazamiento de los interesados; emplazamiento que se surtió en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 06 de diciembre de 2022², en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Mediante Auto No. 0166 de fecha 07 de febrero de 2023³, se reconoció como herederos a los Señores JAIR SANTAMARÍA VEGA, RUBI JANED SANTAMARÍA VEGA, AIDA LYDA SANTAMARÍA VEGA y ELIZABETH SANTAMARÍA VEGA y mediante Auto No: 602 de abril 14 de 2023⁴, se reconoció a la Señora BETTY MAGNOLIA SANTAMARÍA VEGA, como heredera y se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 01 de junio de 2023, por cuanto se encontraban integradas todas las partes, habiéndose presentado al proceso por intermedio de sus apoderados judiciales; fecha en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó como partidores a los Doctores JULIO CÉSAR TORRES BASTIDAS y CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ⁵, quienes luego de ordenarserehacer el trabajo de partición, allegaron trabajo partitivo de manera conjunta, el cual se encuentra ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva. Las entidades fiscales (Alcaldía de Yumbo y DIAN), emitieron respuesta a los oficios enviados, informando que los causantes no presentan deudas ni obligaciones pendientes con dichas entidades⁶.

Mediante Auto No. 1671 de fecha 22 de septiembre de 2023, se reconoció como herederos de los causantes a JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA y JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA y se les citó para que manifestaran si interés de participar en la

¹ Folio 06, exp. Digital.

² Folio 11, exp. Digital.

³ Folio 12, exp. Digital

⁴ Folio 14, exp. Digital

⁵ Folio 25, exp. Digital

⁶ Folios 31-32, exp. Digital.

presente sucesión. Atendiendo el requerimiento del despacho, los mencionados herederos, allegaron con fecha 03 de octubre de 2023 manifestaciones con presentación personal ante notaría repudiando de manera libre y espontánea la herencia, las cuales cumplen con los requisitos legales.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como la parte solicitante y herederos comparecieron al proceso a través de sus apoderados, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Cumplida cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación, en el cual se efectuó inicialmente la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los causantes y la liquidación y adjudicación de la herencia de los causantes para sus herederos, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SANTAMARIA - VEGA:

VALOR ACTIVO BRUTO SOCIAL.....	\$ 319.225.000.00
Menos: VALOR PASIVO SOCIAL.....	\$ -0-
VALOR ACTIVO LIQUIDO SOCIAL.....	\$ 319.225.000.00

DISTRIBUCION DE GANANCIALES:

Teniendo en cuenta el valor total del ACTIVO LIQUIDO SOCIAL le corresponde a cada uno de los cónyuges socios, por concepto de GANANCIALES, las siguientes sumas de dinero:

Hijuela JUVENAL SANTAMARÍA VARELA.....	\$ 159.612.750
Hijuela ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA.....	\$ 159.612.750
Valor del Activo liquido social.....	\$ 319.225.750
SUMAS IGUALES.....	<u>\$ 319.225.750</u>

Las cuales se pagarán así:

EN FAVOR DE:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR	JUVENAL SANTAMARÍA VARELA C.C. 2.691.469	ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA C.C. 29.970.030
1	Un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARÍA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA, edificó una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	100% \$ 319.225.500	50% \$ 159.612.750	50% \$ 159.612.750
	JUVENAL SANTAMARÍA VARELA C.C. 2.691.469	50%	\$ 159.612.750	
	ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA C.C. 29.970.030	50%		\$ 159.612.750
	SUMAS IGUALES	\$ 319.225.500	\$ 319.225.500	

PASIVOS: La sociedad conyugal no cuenta con pasivos.

Una vez liquidada la sociedad conyugal, y adjudicados los gananciales para cada uno de los cónyuges, se liquida la masa sucesoral del causante **JUVENAL SANTAMARÍA VARELA**, distribuyendo y adjudicando, en partes iguales entre sus herederos, así:

HIJUELA de la heredera **LUZ MYRIAM SANTAMARÍA VEGA C.C. 31.213.876**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARÍA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA, edificó una casa de habitación de una	5% \$ 15.961.275

	planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali</u>	
	TOTAL ADJUDICADO	\$ 15.961.275

HIJUELA del heredero **JUAN MANUEL SANTAMARÍA VEGA C.C. 79.398.057**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
	TOTAL ADJUDICADO	\$ 15.961.275

HIJUELA del heredero **JAMES SANTAMARÍA VEGA C.C. 16.451.162**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275

TOTAL ADJUDICADO	\$ 15.961.275
-------------------------	----------------------

HIJUELA del heredero **JUVENAL SANTAMARÍA VEGA C.C. 79.234.547**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

HIJUELA de la heredera **ROSA AMELIA SANTAMARÍA DE SALCEDO C.C. 29.972.950**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

HIJUELA de la heredera **BETTY MAGNOLIA SANTAMARÍA VEGA C.C. 31.465.656**,

le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

HIJUELA del heredero **JAIR SANTAMARÍA VEGA C.C. 16.753.984**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

HIJUELA de la heredera **RUBI JANED SANTAMARÍA VEGA C.C. 35.512.009**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

HIJUELA de la heredera **AIDA LYDA SANTAMARÍA VEGA C.C.31.242.999**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

HIJUELA de la heredera **ELIZABETH SANTAMARÍA VEGA C.C. 31.472.433**, le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.961.275)**. Equivalentes al 5% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la	

1	ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	5% \$ 15.961.275
TOTAL ADJUDICADO		\$ 15.961.275

- En los mismos términos y toda vez que, la causante **ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA**, en vida y mediante Escritura Pública No. 374 del 08 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Yumbo, vendió los derechos gananciales que le pudieran corresponder de la liquidación de la sociedad conyugal con el Señor JUVENTAL SANTAMARIA VARELA, en partes iguales a sus hijos JAIR SANTAMARIA VEGA y ELIZABETH SANTAMARIA VEGA, por lo cual se liquida la masa sucesoral de la causante **ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA** así:

HIJUELA del heredero **JAIR SANTAMARÍA VEGA C.C. 16.753.984**, le corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 79.806.375)**. Equivalentes al 25% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENTAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5 ^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo. <u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u>	25% \$ 79.806.375
TOTAL ADJUDICADO		\$ 79.806.375

HIJUELA de la heredera **ELIZABETH SANTAMARÍA VEGA C.C. 31.472.433**, le corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 79.806.375)**. Equivalentes al 25% del total del activo de la sucesión de los causantes. Se integra y paga así:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR
1	<p>50% de un lote terreno sobre el cual el causante JUVENAL SANTAMARIA VARELA, en vida junto con la ayuda de su esposa, la señora ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA, edifico una casa de habitación de una planta, inmueble ubicado en la Carrera 5^a entre Calles 10 y 11 del Municipio de Yumbo.</p> <p><u>Inmueble identificado con M.I. 370-318388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali</u></p>	<p>25%</p> <p>\$ 79.806.375</p>
TOTAL ADJUDICADO		\$ 79.806.375

PASIVOS: La sucesión no cuenta con pasivos.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido el activo, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios y la venta de gananciales que en vida la causante ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA efectuó en favor de sus hijos JAIR y ELIZABETH SANTAMARIA VEGA, y teniendo en cuenta las manifestaciones de repudio de la herencia allegados por los herederos JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA Y JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA; en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien propiedad de los causantes JUVENAL SANTAMARÍA VARELA y ROSAURA VEGA DE SANTAMARÍA, quienes en vida se identificaron con C.C. 2.691.469 y C.C. 29.970.030 respectivamente, siendo sus adjudicatarios LUZ MYRIAM SANTAMARÍA VEGA, JUAN MANUEL SANTAMARÍA VEGA, JAMES SANTAMARÍA VEGA, JUVENAL SANTAMARÍA VEGA, ROSA AMELIA SANTAMARÍA DE SALCEDO, BETTY MAGNOLIA SANTAMARÍA VEGA, JAIR SANTAMARÍA VEGA, RUBI JANED SANTAMARÍA VEGA, AIDA LYDA SANTAMARÍA VEGA y ELIZABETH SANTAMARÍA VEGA.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-318388, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: ACEPTAR las manifestaciones de repudio presentadas por los herederos JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA Y JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA, por estar ajustadas a la Ley.

CUARTO: Por secretaría entréguense las copias necesarias para los fines pertinentes.

QUINTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680b455c140ef7eab789350d5c8e6073d90a8ce2e6181f271dc8fd7a05522b45**

Documento generado en 14/11/2023 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>